

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

*Sentencia
Wandri ve*

3

PROCESO DE SUCESION N° 2012-0936 DE: JOSE ORLANDO SIMBAQUEVA CALDERON Y ANA CLEMIRA SIMBAQUEVA CALDERON CONTRA: ARACELI CALDERON DE RODRIGUEZ

Se envió una confirmación de lectura a este remitente.

Jose Cesar Augusto Peña S <apycaltda@hotmail.com>

Mie 14/07/2021 17:40

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

SENTENCIA SEGUNDA IN...
10 MB

INFORMA SENTENCIA SE...
383 KB

2 archivos adjuntos (11 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Cordial Saludo:

Adjunto memorial en el cual pongo conocimiento la sentencia proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA en el que confirma el fallo de PRIMERA INSTANCIA POR EL JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTA.

Cordialmente

JOSÉ CÉSAR AUGUSTO PEÑA SANTAMARÍA
Abogado

Responder Reenviar



Procesos y Cobranzas

ABOGADOS PEÑA & CARRILLO SAS
JOSÉ CÉSAR AUGUSTO PEÑA SANTAMARÍA

Señor:

JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
E.S.D

RADICADO: SUCESION INTESTADA 2012- 936
DE: ARACELY CALDERON

REF. PONE EN CONOCIMIENTO FALLO SEGUNDA INSTANCIA

JOSE CÉSAR AUGUSTO PEÑA SANTAMARIA, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.420.242 de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 59.976 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la señora **DORA PATRICIA RODRIGUEZ CALDERON**, identificada con la cédula de ciudadanía 41.790.394 de Bogotá, D.C., por medio del presente escrito pongo en conocimiento a usted el fallo proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA en el que confirma la sentencia de primera instancia proferida por el juzgado 19 Civil Circuito de Bogotá en el que reconoce a la señora **DORA PATRICIA RODRIGUEZ CALDERON** como poseedora del inmueble objeto a usucapir y le reconoce la titularidad del mismo.

Anexo copia de la providencia citada.

Atentamente

JOSÉ CÉSAR AUGUSTO PEÑA SANTAMARÍA.
C.C. No. 79.420.242 de Bogotá D.C.
T.P. No. 59.976 del C.S. de la J.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4 AGO 2021

Bogotá D.C., _____

REF.- SUCESIÓN

No. 11001-31-10-022-2012-00936-00

INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA ENTREGA

Procede el despacho a resolver el incidente de oposición a la entrega del inmueble ubicado en la carrera 69K No. 71-67 barrio La Estrada de esta ciudad, impetrado por el apoderado judicial de la señora DORA PATRICIA RODRÍGUEZ CALDERÓN.

I – Antecedentes

1. El 3 de julio de 2018 este despacho judicial profirió sentencia aprobatoria de la partición del acervo hereditario de la causante ARACELI CALDERÓN DE RODRÍGUEZ, constituido por un activo, esto es, el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-841006 (fl. 89, cuaderno principal).
2. Atendiendo la solicitud de los interesados, el Juzgado ordenó la entrega del bien inmueble en mención y comisionó para la práctica de la diligencia al Juez Civil Municipal de Bogotá – reparto (fls. 101, 117 y 119, cuaderno principal).
3. Por auto de 6 de abril de 2021, se tuvo por agregado el Despacho Comisorio No. 0032 enviado por el Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá (fl. 280, cuaderno de medidas cautelares).
4. Mediante memorial con anexo enviado el 12 de abril de 2021 al correo institucional, la señora DORA PATRICIA RODRÍGUEZ CALDERÓN, a través de su apoderado judicial, se opuso a la entrega del inmueble ubicado en la carrera 69K No. 71-67 barrio La Estrada de esta ciudad.
5. A través de proveído de 25 de mayo de 2021 se corrió traslado a la parte interesada del incidente de oposición a la entrega; no obstante, venció en

silencio el término legal concedido a los incidentados (fl. 12, cuaderno incidental).

II - Del incidente de oposición a la entrega

El apoderado judicial de la incidentante, relató que *“A solicitud del JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., en el proceso SUCESION INTTESTADA No. 2012-936 de ARACELI CALDERON DE RODRIGUEZ, mediante despacho comisorio No. 0032, se llevó a cabo el día 13 de febrero del año 2020, la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la carrera 69K No. 71-67 barrio la Estrada”*.

Seguidamente, expuso que *“Al momento de la práctica de la diligencia de entrega la DORA PATRICIA RODRIGUEZ CALDERON, identificada con la cédula de ciudadanía 41.790.394 de Bogotá, D.C., no se pudo identificar en la diligencia. (...) Sin {embargo} en todo momento manifestó ser la poseedora del bien inmueble a entregar y que adelantaba un proceso de pertenecía en un Juzgado, que era ella quien pagaba los servicios públicos, los impuestos y que adicional desde adolescente era la que había construido la casa que ahora se ve, por lo que era la dueña”*.

Manifestó que *“La señora DORA PATRICIA RODRIGUEZ CALDERON, se encontraba sin defensor al momento de la diligencia de entrega y en medio de su nerviosismo y desconocimiento no uso los términos adecuados para oponerse a la entrega, sin embargo informo a la Juez encargada de la diligencia que su abogado ya venía en camino. (...) Así las cosas la encargada de la diligencia manifestó que era imposible dar tramitar a la oposición, entendiéndose que se podía efectuar dentro de los 5 días siguientes a la fecha de realizada la diligencia, en virtud de no vulnerar los derechos de la que decía ser la poseedora del bien y la cual en el momento no contaba con un defensor para sus derechos”*.

Por lo anterior, señaló que presenta oposición a la entrega del inmueble *“(...) en virtud a que la señora DORA PATRICIA RODRIGUEZ CALDERON, es la poseedora del inmueble a entregar por más de 10 años, con ánimo de señora y dueña y quien desconoce a cualquier otra persona con igual o mejor derecho, tal como observa en la diligencia de entrega grabada en video”*.

Arguyó además que *“El juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá el 6 de julio de 2020 profirió sentencia a favor de la señora DORA PATRICIA RODRIGUEZ declarando la prescripción extraordinaria de dominio a su favor”*.

III – Del traslado respectivo.

Venció en silencio.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero manifestar que el artículo 309 del Código General del Proceso, señala que *“Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas: (...) Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre.”*

Ahora bien, se resalta que al presente incidente se allegó sentencia proferida el 16 de julio de 2020 por el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá en cuya parte resolutive, dice: *“DECLARAR que la demandante DORA PATRICIA RODRÍGUEZ CALDERON identificada con la cédula de ciudadanía número 41.790.394, adquirió por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el bien inmueble ubicado en la Kr. 69 K 71-65/67/71 de Bogotá D.C., con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-841006 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, Zona centro (...)”*.

Esta decisión fue apelada por la parte accionada, recurso que fue concedido por la primera instancia, sin embargo, aún no ha sido resuelta por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, como quiera que mediante providencia de fecha 14 de septiembre de 2020 ordenó devolver las diligencias al Juzgado de origen, con el fin que se allegue la totalidad del expediente.

Así las cosas, es claro que la señora DORA PATRICIA RODRÍGUEZ CALDERON demostró la calidad de tercero poseedor del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-841006 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona centro, ubicado en la carrera 69K No. 71-67 barrio La Estrada de esta ciudad, de manera que se admitirá la oposición a la entrega del mismo, como se indicará en la parte resolutive de esta decisión.

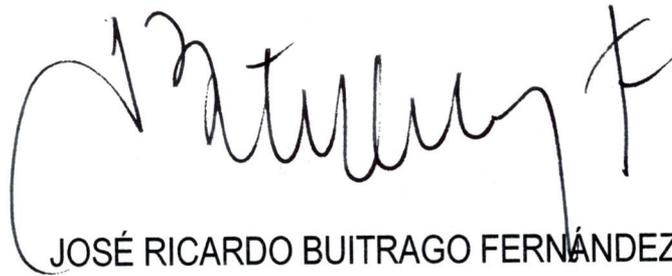
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: **CONCEDER** la oposición formulada por la señora DORA PATRICIA RODRÍGUEZ CALDERON en calidad de tercero poseedor material del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-841006 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona centro.

SEGUNDO: Condenar en costas y en perjuicios a la parte incidentada, en virtud de lo establecido en el numeral 9 del artículo 309 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

MOG

| |
|--|
| JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC Esta providencia se notificó por ESTADO Núm. ____ de fecha <u>- 5 AGO 2021</u>  GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario |
|--|